



Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/040/2021.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 23 de agosto de 2021

C. Juan Manuel Molina García
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa que reforma y adicionan la fracción XVI al numeral 56 y el inciso m) al ordinal 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para que se cambie el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas a Comisión de Bienestar Social y Pueblos Indígenas con competencia de dictamen legislativo.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas.

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
23 AGO 2021

DESPACHADO
DIR EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS INDIGENAS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
23 AGO 2021

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

Juan Manuel Molina García
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California



Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMA AL ARTÍCULO 56 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer orden de ideas, no debemos perder de vista que nos encontramos en el marco de la celebración de los 500 años de la resistencia de los pueblos originarios, en donde Hernán Cortés de Monroy y Pizarra Altamirano y Moctezuma Xocoyotzin, dos personas clave en la historia que representaban 2 mundos que se ignoraban mutuamente, que por desconocimiento se excluían, y que a su encuentro detonaron un choque que marcó la vida y las dinámicas políticas, económicas y sociales de los habitantes de ambos mundos.

El encuentro de Hernán Cortés y Moctezuma Xocoyotzin, significó el principio de un proceso brutal de deconstrucción y creación cultural, donde pueblos indígenas enteros fueron devastados al tiempo que una visión del mundo que se impuso sobre las ruinas de la antigua tenochtitlan. Pero que al mismo tiempo, la relación por fuerza o por convivencia crearon nuevas formas culturales, nuevas formas de coexistencia social, en las cuales se impusieron maneras de explotación y de interacción para construir las sociedades modernas.

Esos momentos de nuestra historia son fundamentales para entender lo que 300 años después dio origen a lo que hoy entendemos como México, donde la segmentación social colocó a los grupos indígenas sobrevivientes, hasta el fondo de la estructura social y los arrinconó en lo más alto de las montañas de nuestro país. Los pueblos cambiaron, se adaptaron y se forjaron envueltos en un sincretismo de cosmovisiones que respondieron de formas inusitadas a los grandes misterios de la vida. Los pueblos resistieron la destrucción y hoy, a 500 años, reclaman la tierra y su derecho a existir con sus diferencias, con sus usos y costumbres, con su derecho a ver y vivir de forma distinta.

Es por ello que desde el siglo XIX, quedaron plasmadas en políticas sociales los servicios universales de educación y salud entre otros, se edificaron Estados de Bienestar en el caso de México, los artículos 3, 27, 123 y otros de la Constitución de 1917 sentaron las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradición de pueblos indígenas comunitarios.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California en su numeral 2, señala expresamente lo siguiente *"La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos."*

Bajo ese tenor, la presente Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, ha buscado su fortalecimiento con la intención de cumplir con la urgente necesidad

institucional de estar en la alineación con términos y nomenclaturas referidos al Desarrollo Social, la cual es preponderante en la actual Cuarta Transformación y dado el sentido transversal a la nomenclatura asignada a la actual Secretaría de Bienestar Social con carácter federal y a la diversa Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo en el primer punto de política y gobierno entre otros conceptos se alude a las Coordinaciones Nacionales, Estatales y Regionales que en los diversos programas de gobierno se lleven a cabo tareas específicas como las actividades propias de la Comisión de Desarrollo Social de Asuntos Indígenas, ello con objeto de realizar un mejor desempeño y replicar el modelo de Coordinación a nivel Estatal y Municipal en alineación a temas y

vocabulario de la presente Comisión, circunstancia que implica una mayor eficacia de trabajos legislativos apegados a la actual realidad social.

Por las anteriores consideraciones, como integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California y como presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, propongo la modificación de nombre comisión previamente mencionada, así como que la misma tenga el carácter de Comisión Dictaminadora.

Bajo esa línea es la determinación de que la presente comisión sea catalogada como de dictamen legislativo tiene por objeto establecer los principios y normas constitucionales para el reconocimiento integral de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos al amparo de las legítimas reivindicaciones y aspiraciones de vida como elemento esencial en la construcción de la actual cuarta transformación, circunstancia que solo es posible partiendo de nuestras raíces y realidades como reflejo de la deuda histórica que Baja California tiene con los pueblos originarios tanto autóctonos como migrantes.

Por lo cual, al tener como dictaminadora la actual comisión de desarrollo social y asuntos indígenas únicamente se traduciría en el primer paso para que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sea homologada con la carta magna, buscando siempre el bienestar y cuidado de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, acorde al derecho internacional tal y como los dispone el Convenio 169, de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en el proceso de adopción de decisiones que les afectan.

En ese sentido, otorgarle el carácter de dictaminadora a la comisión que nos atañe, traería consigo nuevas normas y los mecanismos que se proponen se cimienten en la naturaleza multiétnica y pluricultural de nuestra actual sociedad, de invaluable valor en un mundo cada vez más global y homogéneo y lo cual traerá consigo la modificación de las estructuras jurídicas, políticas y económicas del estado de Baja California a fin de que los pueblos originarios de esta tierra, así como migrantes, tengan un lugar justo y digno en nuestra sociedad, circunstancia que en vía de consecuencia se traduce en un imperativo contribución al proceso de transformación de la vida pública nacional, volviendo a nuestro querido estado en la casa de todas y todos.

En efecto, resulta imperativo señalar que el cambio de denominación de esta Comisión es la primera línea de acción que traerá como consecuencia una

armonía legislativa con la actualización del concepto de bienestar, así como la adecuación de la conciencia ciudadana, direccionada a un nuevo manejo de los temas de bienestar con la misma nomenclatura jurídica y social en el Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista el contenido de las sentencias a nivel federal y local de los tribunales electorales, específicamente el incidente de inejecución de sentencia del Recurso de Inconformidad 30/2018 INC del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y del Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde las personas, comunidades y pueblos indígenas han dado la batalla judicial para hacer exigibles el reconocimiento de sus derechos políticos, se ha observado que existen vacíos legales en nuestro marco jurídico.

Por lo que estos tribunales, tanto el Federal como el Local, han coincidido en sus sentencias para que las comunidades y los pueblos indígenas se les garanticen la participación y representación política a través de acciones afirmativas, mismas que la autoridad electoral debe de diseñar, implementar y ejecutar para el proceso electoral 2020-2021 en Baja California. Esto es, el Instituto Electoral de Baja California por mandato de estas sentencias tiene que establecer las acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas para salvaguardar sus derechos políticos. Toda vez que estos derechos políticos no están reconocidos en el marco jurídico del Estado, especialmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás leyes secundarias.

Particularmente, el incidente de Inejecución de Sentencia del Recurso de Inconformidad RI-30/2018, del Tribunal Judicial Electoral del Estado de Baja California, estableció la siguiente indicación al Consejo General Electoral del Instituto Electoral, veamos:

"Bajo su más estricta responsabilidad deberá aplicar de forma directa o emitiendo lineamientos o reglamentos, las previsiones que contengan reglas o principios generales relativos a la autodeterminación así como el principio de igualdad sustantiva y no discriminación entre el hombre y la mujer de las comunidades indígenas que serán aplicables para el proceso electoral 2020-2021.

La implementación de lineamientos, o su adecuación, según corresponda, se realizará mediante la implementación de acciones afirmativas -o acciones especiales de carácter temporal- que se requieran, a partir de lo siguiente:

Las acciones de referencia constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que

disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Dichas acciones, encuentran su razón de ser, en los elementos fundamentales siguientes: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, en la inteligencia de que la elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr."

Aunado a lo anterior, el TJEBEC estipuló que debido al cumplimiento defectuoso en el que incurrimos como Poder Legislativo, ya que fuimos omisos en adecuar el marco jurídico de nuestro Estado porque no hemos garantizado el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ante ello , la autoridad judicial electoral vinculó a esta Soberanía a armonizar los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas con nuestro marco jurídico estatal a más tardar dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral 2020-2021. Particularmente, esta sentencia señala que se debe armonizar la fracción III, apartado A, del artículo 2 de la Carta Magna.

Ahora bien, este incidente de inejecución de sentencia del Recurso de inconformidad RI-30/2918 INC del TJEBEC, también ordena a este Poder Legislativo, del cual formo parte, a realizar la consulta respectiva a los pueblos y comunidades indígenas asentados en Baja California, esto es, tanto indígenas naticos como indígenas procedentes de otras regiones del país. Consulta que deberá iniciarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución en comento. Por lo que para la ejecución de la sentencia, esta Soberanía tendrá que tomar en cuenta las indicaciones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal, emitidas con motivo de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus Covid-19. Además de tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos establecidos en la Resolución N° 1/2020 denominada "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", adoptada el 10 de abril de 2020, así como de las recomendaciones de la autoridad sanitaria estatal.

El mandato de la sentencia es que el congreso armonice la fracción III, del apartado A, artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se cumpla, con lo establecido con el derecho internacional y con la jurisprudencia nacional, con la celebración de la consulta indígena bajo los principios del conocimiento, libre, precio e informado. Misma que debe realizarse para salvaguardar la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, siempre que se realicen actos administrativos y legislativos que afecten sus derechos. La consulta indígena es un derecho sustantivo que tienen los pueblos indígenas y no solamente un procedimiento, pues en el fondo la consulta indígena busca lograr acuerdos y el consentimiento de actos legislativos que les pueda afectar sus derechos como personas, comunidades y pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, se requiere urgentemente cubrir los vacíos legales que tenemos en nuestra legislación estatal, pues la sentencia solo busca armonizar una fracción de un apartado, pero recordemos que el ordinal 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compone de tres apartados, diecisiete fracciones y once párrafos. Conceptos jurídicos que representan el piso mínimo de derechos colectivos que tienen las personas, comunidades y pueblos indígenas y que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

El referido precepto jurídico reconoce los dichos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, en los ámbitos de libre determinación y autonomía, así como en igualdad de oportunidades para eliminar cualquier práctica discriminatoria, por lo que se deberán diseñar y ejecutar políticas jurídicas que salvaguarden estos derechos y como bien lo establece la Constitución, mismas que deberán ser diseñadas y operadas juntamente con los pueblos indígenas.

Bajo estas reflexiones se hace necesario y urgente que la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, primero, cambie de denominación a Comisión de Bienestar Social y Pueblos Indígenas, a fin de ser congruentes con la política nacional y estatal en materia de bienestar social, con el propósito de seguir forjando el camino de transformación para que las y los baja californianos se les garanticen sus derechos humanos y se logre obtener una vida mejor y de inclusión.

Recordemos que esta Soberanía reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado N° 49, el 31 de octubre de 2019, en donde se plasmaron cambios como el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaria de Integración fin de promover el bienestar social de las familias en el Estado con una visión renovada y progresista, no asistencialista sino sustentada en las capacidades de las personas y grupos sociales.

En esta misma reforma se creó la Secretaría de Igualdad de Género con el propósito de atender a grupos sociales y poblacionales en condiciones de

vulnerabilidad y discriminadas por su condición física, intelectual, preferencia sexual, identidad o expresión de género, origen étnico, entre otro.

Estas secretarías estatales en el fondo buscan transformar la política pública en una política jurídica con sentido de derechos humanos, con justicia social y de inclusión. Para ello, la Secretaría de Integración y Bienestar Social tuvo un presupuesto de 1´749 millones de pesos, mientras que la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género tuvo un presupuesto de 35 de millones, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California en 2020.

Cabe resaltar que en esta última secretaria se constituyó dentro de su estructura orgánica la Dirección Estatal de Pueblos Originarios, a fin de atender a las personas, comunidades y pueblos indígenas en la entidad.

Por los anteriores motivos de hecho y de derecho es que se propone cambiar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas a la denominación de Comisión de Bienestar Social y Pueblos Indígenas. Asimismo, se propone que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas sea una comisión de dictamen legislativo. Toda vez que se requiere conocer de las iniciativas que pertenezcan a la temática de la comisión, a fin de ser la responsable del estudio y análisis de la dictaminación, así como de realizar un plan de trabajo legislativo y elaborar los informes y opiniones respecto a los asuntos que le sean turnados, así como las facultades que les confiera la ley.

Por lo que la competencia de la Comisión de Bienestar Social y pueblos indígenas sería la competente para realizar el estudio, análisis, la dictaminación y la proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva en su materia, a fin de garantizar el bienestar social no solamente de las personas de la entidad, sino salvaguardar la dignidad y los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas en la entidad, a través de leyes, acuerdos o pronunciamientos.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, regula el funcionamiento de las comisiones del Congreso en los artículos 37, primer párrafo, fracción II, 55, segundo y tercer párrafo, 56, 58, primero, segundo y último párrafo; y 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dentro de las funciones que distinguen a las comisiones de dictamen legislativo de las ordinarias se encuentra que las primeras pueden dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

En este contexto, por acuerdo de 15 de agosto de 2019, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, fue aprobado por unanimidad de la XXIII Legislatura el acuerdo por el que se conforman las Comisiones de dictamen legislativo, así como crean y conforman las Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la **Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas**; la cual viene a ratificar a la Comisión creada por la legislatura XXII.

Por las anteriores consideraciones de hechos y de derecho, es que comparezco ante ustedes compañeras y compañeros legisladores para poner a su consideración la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto donde se adiciona y Reforma la denominación de la Comisión Ordinaria de "Desarrollo Social y Asuntos Indígenas" por la de "**Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas**" y a su vez se considere como una "Comisión Dictaminadora", quedando de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; II.- De Hacienda y Presupuesto; III.- De Fiscalización del Gasto Público; IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional; V.- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional; VII.- De Justicia; VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; X.- De Salud; XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil; XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos; XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios; XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y XV.- De Fortalecimiento Municipal.</p>	<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; II.- De Hacienda y Presupuesto; III.- De Fiscalización del Gasto Público; IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional; V.- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional; VII.- De Justicia; VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; X.- De Salud; XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil; XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos; XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios; XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y XV.- De Fortalecimiento Municipal.</p>

<p>[...]"</p>	<p>XVI.- Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas</p> <p>[...]"</p>
<p>ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p> <p>La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.</p> <p>b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.</p> <p>c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se</p>	<p>ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p> <p>La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.</p> <p>b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.</p> <p>c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se</p>

requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado. Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.

d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.

g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.

requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado. Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.

d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.

g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.

i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios.

k. Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.

A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.

i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios.

k. Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y Asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas y grupos marginados así como de las comunidades sociales del Estado e impulsar todas las iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, así como revisar y actualizar permanentemente la Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las

	<p>comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.</p> <p>A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona la fracción XVI al artículo 56 y el inciso m al ordinal 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para quedar en los siguientes términos:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma y adiciona al artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ART.56. Las Comisiones de Dictamen Legislativo son:

I a la XV... igual

XVI.- De Bienestar Social y Asuntos Indígenas.

Las Comisiones...

1...

2...

SEGUNDO. - Se reforma y adiciona al artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

Art. 60

La Competencia Corresponde a las diferentes Comisiones Legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a a la i ... igual

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y Asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas y grupos marginados así como de las comunidades sociales del Estado e impulsar todas las Iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, así como

revisar y actualizar permanentemente la Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

